



Expediente: PAOT-2022-4287-SPA-3143

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15027 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4287-SPA-3143** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Son dos perros una hembra y un macho cachorro que están todo el día amarrados con unas cadenas oxidadas que les ovacionan [sic] heridas en el cuello ,no les dan comida ni agua ,se pelean seguido entre ellos aunque estén separados el Perrito se suelta y ataca a la hembra ocasionándose heridas graves ,les pegan cuando ladran o se llegan a soltar y tienen tan poco espacio que viven entre sus heces y orines no les hacen limpieza y esto genera que haya muchas moscas y aveces [sic] gusanos que se les suben y huele mal jamás los bañan ni vacunan (...) [Ubicación de los hechos: calle Jardín de Los Tulipanes, manzana 23, lote 14, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Jardín de Los Tulipanes, manzana 23, lote 14, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-4287-SPA-3143

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15027

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, raza mestiza, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Chata", con pelaje color negro con blanco.
 2. Macho, raza mestiza, de aproximadamente dos año de edad, talla mediana, con pelaje color beige.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ligeramente delgada, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y sus protuberancias óseas se apreciaban a simple vista, sus cinturas se veían claramente y no presentaban capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron atados con cadenas cortas, de aproximadamente un metro longitud, las cuales no les permitían el libre movimiento, contaban con dos compartimentos elaborados artesanalmente de madera, a decir de la persona visitada les servían de refugio; sin embargo, éstas no contaban con las dimensiones adecuadas para sus tallas, es de señalar que dicho lugar se observó sucio con presencia de materia orgánica como heces, aunado a que se percibían olores a orina.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua a libre disposición, sin embargo se apreciaba sucia, toda vez que presentaba el fondo color verdoso. La persona que atendió la diligencia señaló que les proporcionaban alimento consistente en croquetas y comida de mesa dos veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre "Chata" presentaba una lesión alrededor de su cuello de 10 centímetros de longitud aproximadamente, observándose tejido cicatrizado y enrojecido, así mismo presentaba una lesión en el miembro torácico derecho, en la región lateral a la altura del codo dicha lesión estaba cicatrizada; respecto al segundo ejemplar canino el cual no contaba con nombre, se le observó una lesión en la parte dorsal de la nariz con presencia de costras y zonas enrojecidas. Es de mencionar que la persona que atendió la visita no presentó carnets de vacunación de los caninos.

Derivado de lo observado durante la segunda diligencia, realizada en coordinación con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria a los ejemplares caninos al personal de esta Entidad, con la finalidad de que les sean proporcionadas las condiciones de bienestar animal necesarias y reciban la atención médica veterinaria correspondiente.



Expediente: PAOT-2022-4287-SPA-3143

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15027

-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Jardín de Los Tulipanes, manzana 23, lote 14, colonia Jardines de San Lorenzo, Alcaldía Iztapalapa; esta Entidad identificó que los ejemplares caninos no contaban con las condiciones de bienestar animal necesarias; razón por la cual, mediante la promoción al cumplimiento voluntario, la persona responsable de dichos animales, realizó la entrega voluntaria de los ejemplares caninos al personal de esta Entidad; lo anterior, con la finalidad de que les sean proporcionadas las condiciones de bienestar necesarias así como la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/GAL/GCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS